



03-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas *“a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 52 la Norma Suprema señala: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce y se garantiza: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.



Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*; en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.*

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*;

Que, el artículo 54, literal m) del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público



cantonal; y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes de señalización.;

Que, el literal a) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”*;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Concejos Municipales les corresponden el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un



desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo estipula que las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que son fines de la presente Ley: *“3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;*

Que, el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son fines de la presente Ley: *“3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dice que las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: *“1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas. Que, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescriben la definición y el objeto del ordenamiento territorial.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dice que la ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme o establecido en esta Ley;

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.;



Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, *“los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Capítulo Tercero dispone:

Art. 248.- Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 250.- Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Art. 251.- Contenido. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente



para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 260.- Resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 268.- Requisitos de los títulos de crédito. - Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Que, la Ordenanza que Regula el Uso de los Espacio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas Alcohólicas, solo regula el consumo de dichas bebidas, por lo que ha sido insuficiente lograr un ordenamiento del espacio público cantonal;

Que, es necesario y urgente normar el buen uso de los bienes de uso público, en aras de fortalecer la seguridad sanitaria de los ciudadanos que transitan por el sector y garantizarla calidad de servicios comerciales y turísticos.



En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO UNICO OBJETO, AMBITO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar la utilización y cuidado de los bienes de uso público y del espacio público, en el Cantón Simón Bolívar.

Artículo 2.- ÁMBITO. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 3.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la Comisaría Municipal y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, controlarán la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación y apoyo de la Policía Nacional; y en casos de emergencia incluso con las Fuerzas armadas y demás entes de control nacional de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4- PRINCIPIOS. - Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes: Coordinación, legalidad, proporcionalidad, celeridad, equidad, solidaridad y participación.

Artículo 5.- DEFINICIONES. - Conforme el artículo 417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago establecido en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 6.- DEL USO. - El uso de la vía pública, el espacio público y los bienes de uso público, le están permitido a todos los ciudadanos en forma directa y general, en forma gratuita, por lo que es obligación de todas las personas no obstruirlos. Sin embargo, excepcionalmente podrán también ser materia de utilización temporal previa disponibilidad y mediante el pago de una tasa de uso, guardando las disposiciones de la presente ordenanza.

En el caso de personas naturales o jurídicas que utilicen los bienes de uso público para el desarrollo de actividades comerciales con puestos fijos, previo estudio de



disponibilidad y factibilidad realizado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y firma de contrato de arrendamiento con la Dirección Administrativa, las cuales deberán ceñirse al ordenamiento jurídico cantonal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar ejercerá la administración de los bienes de uso público a través de la Dirección Administrativa y la emisión de los permisos de uso temporal y eventual serán emitidos por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial previo estudio de disponibilidad.

Artículo 7.- DE LAS AUTORIZACIONES EXISTENTES. - Todos los espacios otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en la vía y espacios públicos a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad, el Gobierno Municipal podrá darlos por finalizados en cualquier momento, garantizando el debido proceso, y dichos permisos quedarán insubsistentes sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización conforme el artículo 416.

Artículo 8.- DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PARA EL USO DE LOS BIENES PÚBLICOS. – Por Norma Constitucional las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, derecho y justicia social.

Nuestra Constitución, consagra como derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar reconoce y garantiza el libre uso del espacio público a los ciudadanos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en base a sus competencias y garantizando los derechos ciudadanos emite normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, prohibiendo a los ciudadanos ocupar las aceras, calles de la ciudad, espacios públicos y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios, de manera informal, por cuanto la misma perjudica a la libre oferta y demanda de los servicios y afectan de sobre manera a la seguridad, sanidad, tranquilidad y libre tránsito del cliente o consumidor y del resto de ciudadanos; y/o, vender a través del comercio informal en vehículos que oferten y vendan sus productos perjudicando a los comerciantes formales del cantón.

Artículo. 9.- SANCIONES. – Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza, será sancionado en primera instancia con una multa del 25% al 100% de una Remuneración Básica Unificada; y, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción se procederá el retiro de los medios, objetos, y mercadería que use para el cometimiento de la infracción.



En caso de reincidencia en la contravención de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada. Lo estipulado en el inciso precedente, lo ampara el artículo 253 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS, USUFRUCTUARIOS Y/O ARRENDATARIOS DE LOS PREDIOS EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 10.- PROPIETARIOS, USUFRUCTUARIOS Y/O ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES PRIVADOS. - Los propietarios, usufructuarios y/o arrendatarios o quienes a cualquier título posean o usen edificaciones y predios, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y serán solidariamente responsables.

De igual manera los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, talleres, etc., que permitan o no controlen a sus trabajadores en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 11.- OBLIGACIONES. - En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

- a) Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante.
- b) Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- c) Vigilar que, en las aceras de sus inmuebles, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de contenedores de basura; y, de los horarios establecidos por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, y/o hierba, maleza o monte que desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.
- d) Cuando un contenedor de basura se encuentre saturado, las personas están en obligación de acudir a un contenedor disponible.
- e) Los propietarios de los predios del cantón tienen la obligación de construir el cerramiento frontal a la vía pública respetando los lineamientos emitidos en el Certificado de normas particulares y cumpliendo el replanteo vial.
- f) Mantener limpios y en buen estado los cerramientos y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente.



- g) Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de predios obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad lo requiera.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE MANTENER LIMPIO EL ESPACIO PÚBLICO. - Es obligación de los propietarios, usufructuarios y/o arrendatarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal.

Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera).

Los comerciantes e industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios e industrias. Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Comisaría Municipal.

Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado ante la Comisaría Municipal. Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios, arrendatarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

Artículo 13.- PROHIBICIONES. - Queda terminantemente prohibido a los habitantes del cantón Simón Bolívar las siguientes acciones:

- a) Arrojar en los espacios públicos, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas de cigarrillo, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en los contenedores.
- c) Arrojar a los espacios públicos desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- d) Dejar desechos en los espacios públicos del corte y/o poda de plantas, árboles, césped e incluso tierra.



- e) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- f) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- g) Almacenar fuera de los contenedores de basura destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, cascajo, etc.
- h) Abandonar animales muertos en el espacio público.
- i) Depositar animales muertos, en descomposición o viseras de los mismos en los contenedores de basura.

En todo lo relacionado con los contenedores de basura la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos emitirán su informe técnico que pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal.

Artículo 14.- SANCIONES. - Quien contravenga las disposiciones estipuladas en este capítulo, será sancionado con una multa del 25% al 100% de la SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; refiérase a lo que faculta el Artículo 253 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada, garantizando el debido proceso.

CAPÍTULO III ORNATO Y LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15.- ORNATO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad, y corresponde a los ciudadanos el buen cuidado de los espacios públicos, así como de sus cerramientos, fachadas y veredas.

Artículo 16.- RESPONSABILIDADES. - Los propietarios (sujetos pasivos) de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos de los cuales son frentistas; solidariamente responsables con sus inquilinos, o quienes a cualquier título posean o hagan uso del inmueble. Por lo tanto, les corresponde:

- a) Retirar los adornos o alegorías que los barrios de la ciudad suelen colocar en los espacios aéreos públicos en la ciudad por las fiestas patronales, de cantonización, navidad y carnaval, etc.; deberán ser retirados de los espacios aéreos públicos inmediatamente que termina dichas festividades.



b) Retirar toda la publicidad no autorizada.

Artículo 17.- ESTADO DE LAS CONSTRUCCIONES. - La Comisaría Municipal, realizará inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, los mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública. Así también se tomará en cuenta el enlucido obligatorio de culatas o paredes laterales que afecten al ornato, estética y limpieza del Cantón.

Artículo 18.- SANCIONES. - Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo 16 y 17 de esta Ordenanza, será sancionado con una multa del 25% al 100% de una SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los literales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada, siguiendo el debido proceso.

Artículo 19.- INMUEBLES ABANDONADOS O DESOCUPADOS. - Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar notificará a quien conste como propietario, usufructuario o posesionario en el catastro municipal para remediar la situación con el expediente administrativo sancionatorio pudiendo conceder dentro del mismo hasta un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso, para la ejecución de las reparaciones necesarias.

De no comparecer en el proceso el inculpado, de conformidad con lo establecido en el COA se emitirá dictamen y resolución; y el Comisario/a Municipal ordenará a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio que está poniendo en peligro la vida de los transeúntes del sector. Los costos en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar incurra, serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

Artículo 20.- SANCIÓN. - Quien contraviniere el artículo precedente, previo al cumplimiento del debido proceso será sancionado además con una multa de 1 a 3 SBU vigente a la fecha de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción más los costos de los trabajos ejecutados por la Municipalidad.

Artículo 21.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULIZAN EL ESPACIO PÚBLICO. - La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público, serán sancionadas con una multa de 1 a 10 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.



La Comisaría Municipal ordenará además el derrocamiento de la construcción, la misma que debe ser realizada en un término máximo de 20 días contados a partir de la notificación de la resolución.

En caso de no acatar con el derrocamiento ordenada el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar procederá a realizarlo cuyos gastos incurridos serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

Artículo 22.- LIMPIEZA. - Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y de todo tipo de materiales, los espacios de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual son frentistas, incluidos la jardinera y mobiliario urbano, si existiere.

Los sujetos pasivos determinados en esta ordenanza tienen las siguientes obligaciones para con el cuidado y mantenimiento de la vía pública:

- a) En caso de caída de ceniza, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a mantener limpio de ceniza y otros materiales que pudiesen caer, realizando el barrido permanente del área determinada comprendida del frente de su predio hasta el eje de la vía, además de las terrazas y techos de sus domicilios.
- b) Queda terminantemente prohibido abrir zanjas, practicar excavaciones, levantar adoquinado y/o pavimento o cualquier tipo de daño a la calzada y/o vereda sin la respectiva autorización municipal.

La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de 25% al 100% de una SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, del desacato a la Orden de la Autoridad Competente, garantizando el debido proceso.

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. - La vía pública únicamente puede ser utilizada para el libre tránsito peatonal y vehicular en forma y condiciones que determine la presente Ordenanza, y otras normas vigentes.

Artículo 24.- EXCLUSIVIDAD DE USO PEATONAL. - Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas u otro tipo de bienes en el espacio público, o cualquier otro tipo de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de cualquier clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, mercadería, letreros o afines, etc. A excepción de los locales



que tengan autorización para la colocación de mobiliario denominado "terrazas", los cuales deberán sujetarse a las condiciones bajo las cuales se emitió su permiso.

Es obligatorio para todas las personas que cuentan con locales comerciales colocar un recipiente para depositar desechos, al ingreso de su negocio y mantenerlo en las condiciones adecuadas.

Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES, BRASEROS, PARRILLAS, HORNOS, CILINDROS DE GAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Queda también prohibido el uso de los parqueaderos privados como bodegas o para la exhibición de productos, ya que estos deben ser usados para el fin real del parqueo de vehículos de sus clientes.

El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con el 25% de una SBU, para lo cual los Agentes de Control Municipal podrán ejecutar la medida cautelar de retención para asegurar el pago de la multa.

En el caso de los locales comerciales queda prohibido el uso de las veredas, fachadas, puertas y ventanas, para la exhibición de mercadería, por lo que su propietario, usufructuario y/o arrendatario puede usar solo el perímetro interno de su local.

La sanción por este indebido uso del espacio público, causará la clausura inmediata del local y la sanción pecuniaria de 1 SBU, garantizando el debido proceso.

Art. 26.- SANCIÓN POR EMANACIÓN DE HUMO. - Cuando por la actividad comercial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las instalaciones apropiadas para la conducción del humo, el propietario de la actividad económica será sancionado con un SBU, garantizando el debido proceso.

Art. 27.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL TRANSPORTE RECREATIVO. - La actividad de alquiler de transporte y animales de índole recreativo (gusanitos, trencitos, chivas, bicicletas, triciclos, equinos, y otros similares) en el espacio público requerirá de los permisos o autorizaciones permanente o temporal emitido por la Comisaría Municipal, previo el informe de la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en caso de ocupación de la vía pública, y de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en los casos según sean pertinente, quienes llevarán un registro de los permisos otorgados, en el cual constará la ruta para el transporte recreativo y equinos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos, gusanos y otros similares), los mismos que deberá tener un solo punto de carga y descarga de pasajeros, quedándole prohibido parar durante su recorrido para recoger o dejar pasajeros. El desacato a esta disposición será sancionado con un SBU, garantizando el debido proceso.



En caso de actividades de la utilización de trasporte recreativos, como gusanitos, chivas, trencitos, bicicletas, entre otros; la Comisaría Municipal deberá solicitar al peticionario, una certificación técnica del estado y mantenimiento de los móviles, otorgado por un taller mecánico autorizado.

Es de responsabilidad exclusiva del beneficiario del permiso el hacer buen uso del mismo y el estricto cumplimiento de todas las normativas relacionadas con la actividad que realiza.

Art. 28.- SEMOVIENTES. - En caso de encontrarse semovientes en el espacio público estos serán retirados por la Comisaría Municipal, y llevados al lugar destinado para ello, en caso necesario se contará con la revisión de un veterinario; para asegurar la permanencia y seguridad de los semovientes. Los propietarios deberán justificar la propiedad de los mismos y cancelar la multa equivalente a 50% de SBU para su retiro, garantizando el debido proceso.

Tendrán un plazo de hasta ocho días para su retiro; y, en caso de que no lo retiren, la Comisaría Municipal, procederá a realizar la gestión con organismos de asistencia animal y/o social, según sea pertinente.

CAPITULO V DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICOS

Artículo 29.- PERMISOS. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirán los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, observando el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y disponibilidad establecidos en la presente Ordenanza.

Para el caso de ocupación de vía de vehículos de transporte comercial y transporte público que se les haya asignado un sitio de estacionamiento y los cuales estén autorizados para ejercer sus actividades económicas en el cantón Simón Bolívar, la emisión del título de crédito para el pago de ocupación de vía será mensual con vencimiento hasta el 31 de diciembre de cada año. El valor que deberán cancelar por vehículo de servicio público será en base a siguiente cuadro.

Tipo: Transporte Público	Valor por Vehículo
Transporte liviano: taxis, vehículos de carga liviana	5 centavos de dólar diarios
Transporte pesado buses	10 centavos de dólar diarios

La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial llevará un catastro de los vehículos de transporte comercial y transporte público, y solicitará la emisión del título de crédito correspondiente.



Artículo 30.- PERMISOS TEMPORALES. - Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de los espacios públicos en determinadas fechas y los otorgará la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en los siguientes casos:

- a) Depósito de materiales de construcción, de manera temporal hasta un máximo de treinta días cuando en el interior del inmueble que se encuentre en proceso de edificación no exista suficiente espacio para alojarlos y siempre que no comprometa el libre tránsito peatonal y vehicular. El valor diario a cancelar es de un dólar americano por cada metro cuadrado, por un tiempo máximo de 30 días renovables previo informe de la Dirección de Planificación Territorial.
- b) En los espacios públicos, para ferias, exposiciones de diferente naturaleza, espectáculos y distracciones públicas y otras de comercialización de productos de temporada, siempre y cuando, el usuario otorgue garantía suficiente de que el área ocupada quedará en iguales o mejores condiciones que las de antes de realizar el evento. El costo por la ocupación del espacio será de dos dólares americanos por metro cuadrado por el tiempo que dure el permiso. Si el espectáculo tiene fines benéficos o culturales, no tendrá costo alguno.

Corresponderá a la Municipalidad, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, calificar si el evento es lucrativo, benéfico o cultural. Las Autorizaciones concedidas al amparo de esta disposición serán revocadas inmediatamente si han sido utilizadas con otro objeto del que motivó su solicitud.

Artículo 31.- DE LA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE BIENES PÚBLICOS. – Para la utilización de bienes públicos (predios) para juegos mecánicos, circos, ferias y otros, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá los respectivos permisos, los cuales serán estrictamente de carácter temporal.

CAPITULO VI DE LAS VENTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 32.- VENTA DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de productos, bienes y servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia.

Por lo tanto, también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales. Al igual que en las paradas de buses, semáforos, parterres.



Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 25% al 100% de una SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real y se garantizará el debido proceso administrativo.

Artículo 33.- EXPENDIO DE PRODUCTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras y legumbres, entre otros, considerando que los únicos lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón o locales comerciales, se prohíbe la venta o almacenamiento en garajes. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Quien incumpla lo aquí dispuesto, será inmediatamente desalojado y sancionado con una multa del 25% de un SBU a 1 SBUS de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COA. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares conforme lo preceptuado en el COA.

Artículo 34.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público, en cualquier forma y medio, en las zonas planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 25% a una SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COA. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COA, garantizando el debido proceso.

Artículo 35.- OFERTA DE MERCADERÍA, TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS PREPARADOS EN VEHÍCULOS. - Queda terminantemente prohibida la oferta de mercadería, y todo tipo de productos y alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público para tales fines. Esta infracción se considerará flagrante por lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el COA.



Única y exclusivamente se permitirá el expendio de mercadería y alimentos preparados en vehículos, en el espacio público, en cualquier forma y medio, en las zonas planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con 1 SBU y/o la retención de los productos. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Con el informe de incumplimiento, ya sea del parte policial, o de los señores agentes de control municipal se pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal, y la Comisaría Municipal con el expediente completo le correrá traslado a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial solicitando la prohibición de enajenar del automotor como medida cautelar a menos que su propietario cancele la multa impuesta.

Artículo 36.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe:

- a) La emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de los locales comerciales que provoquen malestar al entorno y sea fácilmente perceptible por cualquier transeúnte.
- b) Estacionar permanentemente vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 48 horas, procedimiento según el último inciso del Artículo precedente.
- c) A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, zaguanes, portales para actividades de comercio, y en general todo aquello que no sea considerado local comercial.
- d) El estacionamiento de motos o cualquier otro medio de transporte para exhibición o venta fuera de los establecimientos comerciales o para darles mantenimiento.

Artículo 37.- SANCIONES. - Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 25% al 100% de una SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente, garantizando el debido proceso.

Artículo 38.- DESTRUCCIÓN, SUSTRACCIÓN Y/O DAÑOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO. - Toda persona que sea sorprendida destruyendo por voluntad propia o por accidente, o sustrayéndose: baterías sanitarias, contenedores de basura, rejillas, tapas de alcantarillado, cercas, plantas, especies vegetales y ornamentales, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, pagará el valor que determine el departamento



técnico respectivo por el daño, sustracción y/o destrucción realizado, más la multa del 25% al 100% de una SBU que se impone por esta infracción establecida para esta sección.

Según sea pertinente, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional (parte policial), y además se procederá de conformidad a lo que la Ley nos asiste, facultándose a los señores Agentes de Control Municipal para que procedan de acuerdo a sus competencias.

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LAS INFRACCIONES, FLAGRANCIA

Artículo 39.- DE LA FLAGRANCIA. - Se considerará una acción flagrante cuando la infracción haya sido cometida en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, cuando se encuentre ofertando la mercadería, productos, o huellas del daño al espacio público relativos a la infracción recién cometida.

Artículo 40.- DEL RETIRO. - Como medida provisional de protección se podrá realizar el retiro de mercadería, braseros, etc., del espacio público procederá en infracción flagrante cuyos objetos serán puestos a disposición de la Comisaría Municipal con el correspondiente Informe de los Agentes de Control Municipal que tomaron procedimiento propendiendo a respetar los derechos de las personas dedicadas al comercio y con el debido respeto a la autoridad.

Los administrados tienen la obligación de acatar las decisiones legítimas de las autoridades municipales conforme lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República, caso contrario, en caso de ataque o resistencia en contra de los empleados públicos y/o de los servidores de las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar (agentes de control municipal) serán puestos a órdenes de la Autoridad competente para la sanción establecida en el artículo 283 del COIP, sin perjuicio de la acción administrativa que se inicie por infringir la presente ordenanza.

Artículo 41.- DE LA INFRACCIÓN. - Una infracción es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito.

Artículo 42.- PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONES FLAGRANTES. - Para el juzgamiento de las contravenciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Se procederá a notificar por una sola vez y de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta sancionatoria conforme lo dispuesto en el artículo 252 del COA debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de las infracciones cometidas y los montos de las multas establecidas en la presente Ordenanza.



- b) Con el Informe de los Agentes de Control Municipal y/o Policía Nacional en el que constarán los hechos cometidos, Informe que será remitido a la Comisario/a Municipal, donde se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción;
- c) Con la boleta sancionatoria se emitirá la liquidación de la multa.
- d) El inculpado tendrá el derecho de impugnar la boleta sancionatoria dentro de los 10 días siguientes de notificada.
- e) Vencido este término quedará ejecutoriada la boleta sancionatoria.
- f) En el caso de ventas en el espacio público, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, la retención de los productos y de los objetos en los que se comercializa y que contravienen lo dispuesto en la Ordenanza; como medida cautelar de naturaleza real;
- g) El/la Comisario/a Municipal, procederá a devolver los objetos o productos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para lo cual se establece un plazo de 8 días contados desde la fecha de retención, con excepción de los productos perecibles, en este caso será el plazo de 24 horas; y en el caso de mariscos, todo tipo de carnes y lácteos hasta las 15h00 del mismo día de la retención.

Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos retenidos serán donados a casas asistenciales, mediante acta de entrega recepción. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo estipulado al Código Orgánico Administrativo.

Artículo 43.- SUJETO PASIVO. – Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Artículo 44.- COMPETENCIA. – El/la Comisario/a Municipal es competente para aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 45.- PROCEDIMIENTO. – Se seguirá el debido proceso contemplado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.



Artículo 46.- ACCIÓN POPULAR. – Se instituye la acción popular para realizar denuncias las cuales se registrarán conforme lo dispuesto en el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 47.- DAÑOS. – En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de las avenidas, señalización vertical u horizontal, señalética, áreas verdes, ocurridos por vehículos, los propietarios de los automotores, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Las Direcciones y Unidades de Gestión que correspondan emitirán los informes respectivos en los cuales determinarán los bienes que deban reponerse conjuntamente con los valores que deban cancelar los contraventores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo relacionado a las sanciones de la que trata la presente Ordenanza, y en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta se realizará el cobro mediante la vía coactiva. La Resolución o el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, deberá cumplir con los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, y además de cumplir lo estipulado en el artículo 260 del citado Código.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y Código Tributario, y demás normativa conexas aplicables para el efecto.

TERCERA. - Las recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente Ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos de crédito, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

CUARTA. - Con el objetivo de mantener y rescatar las grandes expresiones artísticas y culturales en el espacio público, la Jefatura de Turismo, Arte y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar dará preferencia para que se lleven a efecto dichas actividades, sujetándose a las normativas pertinentes.

QUINTA. - Las sanciones previstas en la presente ordenanza, tendrán como primera medida sancionatoria el trabajo comunitario, según corresponda y dependiendo de la gravedad de la infracción que podrá ser ocho, dieciséis o veinticuatro horas, las mismas que serán planificadas de manera coordinada entre la autoridad y el contraventor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los establecimientos que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal, para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIMÓN BOLÍVAR**



SEGUNDA. – Por un plazo de treinta días, la Jefatura de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se encargará de ejecutar la campaña de publicidad y socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de comunicación, para su cumplimiento, a partir de su publicación, en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 23 de marzo del 2022.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 16 y 23 de marzo del 2022, en primero y segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Dirección: Av. 24 de Julio #608 & San Lorenzo
GUAYAS EC
Telf.: 042768099
Correo: info@gobiernosimonbolivar.gob.ec
Jveraz@gobiernosimonbolivar.gob.ec

**REGRESAMOS CON
MÁS OBRAS PARA
SIMÓN BOLÍVAR**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIMÓN BOLÍVAR



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 23 de marzo del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 28 de marzo del 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**. - Simón Bolívar, 28 de marzo del 2022.- **LO CERTIFICO**.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Dirección: Av. 24 de Julio #608 & San Lorenzo
GUAYAS EC
Telf.: 042768099
Correo: info@gobiernosimonbolivar.gob.ec
Jveraz@gobiernosimonbolivar.gob.ec

**REGRESAMOS CON
MÁS OBRAS PARA
SIMÓN BOLÍVAR**